

# Reforma Impositiva - Ley 27.430

Tema:

**TRATAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE VALORES  
MOBILIARIOS DE FUENTE ARGENTINA Y EXTRANJERA  
EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Expositores:

**Dr. ROBERTO CONDOLEO - Dr. MARCELO DOMINGUEZ**

**13-9-2018**



**Federación Argentina  
de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas**

**Son ganancias**, sin perjuicio de lo dispuesto en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

➡ **Ap. 4)** los resultados derivados de la enajenación de acciones, certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de FCI y certificados de participación de FF—, monedas digitales, Títulos, bonos, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

**Art. 3°** - Enajenación: venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a soc., por el que se transmita dominio a título oneroso.

**Art. 4°** - Cuando se recibieran bienes por herencia, legado o donación, el valor de adquisición será el valor impositivo que tales bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio de aquéllos, y la fecha de adquisición esta última.

Si no se puede determinar ese valor, el valor de adquisición será el valor de plaza a la fecha de esta última transmisión.

**Art 1° - Criterio de la Renta Mundial:** Los residentes del país tributan sobre las ganancias obtenidas en el país (**F.A.**) y en el exterior (**F.E.**) *-computan como pago a cuenta los impuestos análogos en el extranjero, hasta el incremento de la obligación fiscal por incorporar la ganancia obtenida en el exterior-*.

**Art. 7°** - Las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de **Acciones**, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuota-partes de FCI y certificados de participación de FF y cualquier otro derecho sobre fideicomisos, monedas digitales, **Títulos**, bonos y demás valores, son de **fuentes argentina** cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en Argentina.

Los **certificados de depósito de acciones** y de demás valores, se considerarán de fuentes argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores se encuentre radicado en Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, o el lugar de su depósito (**ADRs**).

## ENAJENACIÓN INDIRECTA -Art. 13.1-

Son ganancias de **F.A.** las obtenidas por residentes del exterior provenientes de la enajenación de acciones de una entidad del exterior, cuando se cumplan estas condiciones:

**a)** El valor de mercado de las acciones provenga al menos en un 30% del valor de 1 o más de los siguientes bienes de los que sea propietaria en forma directa, o por intermedio de otras entidades:

- (i) acciones, derechos, cuotas u otros Títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad del país.*
- (ii) EP del país perteneciente a un no residente en el país;*
- (iii) otros bienes o derechos situados en el país.*

**b)** Las acciones enajenadas —por sí o con entidades sobre las que posea el control, con el cónyuge, con el conviviente o con otros parientes- representen al menos el 10% del patrimonio de la entidad del exterior que posee los bienes indicados.

La ganancia de **F.A.** será sólo en proporción a los bienes en el país en el valor de las acciones enajenadas *-no se aplica ante transferencias dentro del conjunto económico (+ del 80%)*

**Están exentos** del gravamen:

**Inc h)** Los intereses originados por depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro, efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras - Ley 21.526.

**Inc w)** Los resultados por Cpra-Vta de acciones y certif de acciones (**inc. CEDEARs**) obtenidos por PH del país, no atribuibles a EU o a Comis, Remat. o Consignat. (*Art 49 inc d y e*).

La exención será también aplicable para las operaciones de rescate de cuota-partes de FCI, en tanto el FCI se integre por acciones en el % que determine el DR (**75% s/Dto 279/18 -Art 5°**).

**Requisito:** Que la Cpra Vta de acciones sea autorizada por CNV.

La Exención también se aplica para **Beneficiarios del Exterior:**

– *Residentes en jurisdicciones cooperantes.*

- *Incluso por Rentas y Venta de Tít. Pcos (**menos Lebacs**), ON, y **ADRs** emitidos en el Exterior (c/Cotiz autoriz. x CNV).*

En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la **segunda categoría**:

**a)** La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

**i)** Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie, que distribuyan las sociedades del inciso a) del artículo 69.

**j)** Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados.

**k)** Los resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, certificados de depósito de acciones (ADRs), cuotas y participaciones sociales, ctas-partes de FCI y certif. de part. de FF, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores.



Se **presumirá la disposición de dividendos**, cuando:

- a) Los titulares de sujetos del Art. 69 realicen retiros de fondos por cualquier causa, por el importe de tales retiros.
- b) Tales titulares usen bienes de la entidad. Los dividendos son el 8% de inmuebles y 20% del resto (*descontando lo pagado*).
- c) El bien de la entidad esté afectado a la garantía de obligaciones de los titulares, y se ejecute dicha garantía.
- d) La entidad venda o compre bienes a sus titulares por debajo o por encima del valor de plaza. El dividendo es la diferencia.
- e) La entidad realice gastos a favor de sus titulares, por el importe de esas erogaciones. Si son reintegrados, se aplica el Art. 73.
- f) Los titulares de las entidades perciban sueldos u honorarios, sin prestación del servicio o por una retribución no adecuada.

***Proyecto de DR: Arts 66.1 a 66.11***

**Art. 90.1** - Rendimiento producto de la colocación de capital en valores (*Rentas en \$ al 5% y Rentas en ME –Ej u\$s- al 15%*).

**Art. 90.2** - Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión (*Suscripciones y adquisiciones sobre o bajo la par*)

**Art. 90.3** - Dividendos y utilidades asimilables (*Ret. 7% en 2018 y 2019 –Tasa IG 30%-*, y *Ret. 13% desde 2020 –Tasa IG 25%*)

**Art. 90.4** - Operaciones de enajenación de acciones (al 15%), y de monedas digitales, Títulos, bonos (*en \$ al 5% y u\$s al 15%*).

**Art. 90.5** - Enajenación y transferencia de derechos s/ inmuebles.

**Art. 90.6** - Deducción Especial p/ Arts 90.1 y 90.4 (*Mnol \$ 66.918*)

**Art. 90.7** – En forma supletoria se aplican Títulos I y II (*Arts 1-79*)

***Proyecto de DR → Arts 149.1 a 149.18***

**2da Cat - Art 140:** Constituyen ganancias de **fuerza extranjera** incluidas en el **Art 45**, las que generen las fuentes ubicadas en el exterior (**Ej. Incs a y k**), **-Inc CDEARs-** con estos agregados:

**a)** Los dividendos de sociedades del exterior (**con Art. 46.1**).

**b)** Las ganancias de fideicomisos, FCI, o figuras equivalentes;

**Art 145.1:** A efectos de la determinación de la ganancia por la enajenación de bienes comprendidos en la 2da categoría, los costos o inversiones oportunamente efectuados, expresados en la moneda del país de los bienes, deberán convertirse al TCV de la fecha de la enajenación (**No gravada la Diferencia de Cambio**).

**3ra Cat - Art 146:** Constituyen ganancias de FE de la 3ra Categoría: **(i)** las atribuibles a EP (Art. 128) y **(ii)** las que resulten imputadas conforme las previsiones del Art 133 Incs d), e) y f), en tanto no correspondan a otras categorías de ganancias.

**Proyecto de DR → Art. 165... (VI).1 a Art. 165...(VI).16**

### ***VENTA DE ACCIONES, TÍTULOS, E INMUEBLES DEL EXTERIOR***

Cuando la determinación de la ganancia neta de las PH y SI, incluya “**Ganancias de Fuente Extranjera**” provenientes de operaciones de **enajenación** de **Acciones**, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuota-partes de FCI y certificados de participación de FF y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, **Títulos**, bonos y demás valores, así como por la enajenación de **Inmuebles** o transferencias de derechos sobre inmuebles, estos quedarán alcanzados a la alícuota del **15%**.

**Determinación de la Utilidad de F.E. (Global y Cedular)**

**LIG - Art. 162 y Proyecto de DR – Arts 165 ... (VII) y (VIII)**

**Art. 162** - Para determinar la ganancia neta de F.E. se efectuarán las deducciones admitidas en los Arts 80 a 89, con las siguientes restricciones, adecuaciones y modificaciones:

Las deducciones admitidas se restarán de las ganancias de F.E. producidas por la fuente que las origina. Las PH del país computarán las deducciones originadas en el exterior y en el país, en este último caso, considerando la proporción que pudiera corresponder (*salvo las atribuibles a los EP del Art 128*).

**Proyecto de DR – Art 165... (VII)** - A los fines del cómputo de las deducciones imputables a ganancias de F.E. producidas por distintas fuentes, las PH residentes en el país, restarán de las ganancias brutas producidas por cada una de ellas la proporción de dichas deducciones calculada teniendo en cuenta las ganancias brutas provenientes de cada una de ellas respecto del total de tales ganancias producidas por todas las fuentes.

# RESUMEN DE RENTAS FINANCIERAS GRAVADAS Y EXENTAS

RENTAS FINANCIERAS	Fte	Grav	Exe	Arts LIG
<b>PH - RESIDENTES EN EL PAIS</b>				
Acciones y Cert de Acc que cotizan (CNV)	<b>FA</b>		<b>X</b>	20 w)
Acciones y Cert de Acc que NO cotizan (CNV)	<b>FA</b>	<b>X</b>		7 - 20 w) - 90.4 c)
Certif de Acc Arg emitidos en el Ext (ADRs)	<b>FA</b>	<b>X?</b>		7 -20 w) - 90.4 c)
Certif de Acc del Ext emitidos en Arg (CEDEARs)	<b>FE</b>		<b>X</b>	20 w) - 90.4 c)
Títulos Públicos - ON - Ctas Partes FCI,	<b>FA</b>	<b>X</b>		90.4 a) y b)
Certif de Part FF - Bonos - Demás valores	<b>FA</b>	<b>X</b>		90.4 a) y b)
<b>PH Y ENTIDADES - BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR</b>				
Acciones y Cert de Acc que cotizan (CNV)	<b>FA</b>		<b>X</b>	20 w)
Acciones y Cert de Acc que NO cotizan (CNV)	<b>FA</b>	<b>X</b>		20 w) - 90.4 c)
Certif de Acc Arg emitidos en el Ext (ADRs)	<b>FA</b>		<b>X</b>	20 w) iii
Certif de Acc del Ext emitidos en Arg (CEDEAR)	<b>FE</b>		<b>X</b>	20 w)
Tít Pcos ( <u>Menos Lebacs</u> ) - ON - Ctas Partes FCI,	<b>FA</b>		<b>X</b>	20 w) i y ii
Certif de Part FF - Bonos - Demás valores	<b>FA</b>		<b>X</b>	20 w) i y ii

# ALÍCUOTAS APLICABLES – RESIDENTES DEL PAÍS

<b>RENTAS FINANCIERAS DE F.A.</b>			
<b>RENDA GLOBAL - INTERESES -</b>	<b>Escala</b>		<b>Arts LIG</b>
Por préstamos a privados del país	<b>5% al 35%</b>		45 a) - 90
<b>RENDA CEDULAR - INTERESES -</b>	<b>En \$</b>	<b>En u\$s</b>	
Dep. Banc. (PF), Tít. Pcos, ON y FCI:	<b>5%</b>	<b>15%</b>	90.1 - <b>90.6</b>
<b>RENDA CEDULAR - DIVIDENDOS</b>	<b>2018/19</b>	<b>Dde 2020</b>	
Retención como pago a cuenta:	<b>7%</b>	<b>13%</b>	90.3
<b>RESULT. CEDULAR - VTA DE TÍTULOS</b>	<b>En \$</b>	<b>En u\$s</b>	
Tít. Pcos, ON y Ctas Partes FCI:	<b>5%</b>	<b>15%</b>	90.4 a)yb)- <b>90.6</b>
<b>RESULT. CEDULAR - VTA DE ACCIONES</b>	<b>Desde 2013</b>		
Acciones <b>Sin CNV</b>	<b>15%</b>		90.4 c)

**Ded.Esp. \$ 66.918**

<b>RENTAS FINANCIERAS DE F.E.</b>		
<b>RENDA GLOBAL - INTERESES - DIVIDENDOS</b>	<b>Escala</b>	<b>Arts LIG</b>
Dep. Banc. Tít. Pcos, ON, FCI, Dividendos:	<b>5% al 35%</b>	140 a) - 90
<b>RESULT. CEDULAR - VENTA DE TÍT y ACCIONES</b>	<b>Alíc. Fija</b>	
Tít. Pcos, ON, Ctas Partes FCI y Acciones <b>Sin CNV</b>	<b>15%</b>	90.4 - 90

# ALÍCUOTAS APLICABLES - BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

## RETENCIONES A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

<b>INTERESES Y RENTAS</b>	<b>En \$</b>	<b>En u\$s</b>	<b>Pres FA</b>	<b>Arts LIG</b>
Dep. Banc. (PF) - <i>Pres FA 43%</i> -:	<b>2,15%</b>	<b>6,45%</b>	<b>15,05%</b>	90.1 - 91 - 93 c) 1
Lebacs y... Tít. Pcos, ON, FCI <b>Sin CNV</b> (Fdos de Jur Coop):	<b>2,15%</b>	<b>6,45%</b>	<b>15,05%</b>	90.1 - 91 - 93 c) 1
Lebacs y... Tít. Pcos, ON, FCI (Fdos de Jur <b>NO Coop</b> ):	<b>5%</b>	<b>15%</b>	<b>35%</b>	90.1 - 91 - 93 c) 2
<b>DIVIDENDOS</b>	<b>PF 2018 y 2019</b>	<b>Dde 2020</b>		
Ret como pago único y definitivo:	<b>7%</b>	<b>13%</b>		90.3

<b>VENTA DE TÍTULOS (GRAVADOS)</b>	<b>En \$</b>	<b>En u\$s</b>	<b>Arts LIG</b>
Lebacs y... Tít. Pcos, ON, FCI ( <b>Sin CNV</b> ):	<b>4,50%</b>	<b>13,50%</b>	90.3 - 93 h)
<b>VENTA DE ACCIONES (GRAVADAS)</b>	<b>Pres FA</b>		
Acciones <b>Sin CNV</b>	<b>13,50%</b>		90.3 - 93 h)



**Determinación de la ganancia** ante ADQUISICIÓN de valores:

**a)** Si se adquiere al VR, el interés que se devengue se imputará al año fiscal del pago (*plazos de h/un año*) o de acuerdo a su devengamiento (*plazos superiores a un año*).

Ante Enajenación: Costo computable = precio de adquisición.

Si existieran intereses corridos que no se hubieren gravado, podrá optarse por discriminar esos intereses del precio de enajenación.

**b)** Si se adquiere con intereses corridos, se podrá optar entre (i) considerar el precio de adquisición como costo computable del valor adquirido, o (ii) discriminar del precio de adquisición el interés corrido (cobro de un interés mayor, gravada la diferencia).

**c)** Si se adquiere bajo la par, pagando un precio menor al VR, el descuento se imputará en función a su devengamiento.

**d)** Si se adquiere pagando un precio superior al VR, se podrá optar por deducir esa diferencia en función a su devengamiento.

Opciones b), c) y d) mantener por todas las invers. por 5 años

**Determinación de la ganancia** por ENAJENACIÓN de valores:

**(i) Títulos Públicos:** *Pcio de Vta - Cto de Adq (o valor 31/12/2017).*

Si son en moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera, no se consideran las actualiz. ni las dif. de cambio.

**(ii) Acciones:** *Pcio de Vta - Cto de Adq.* Las adquisiciones posteriores al 1/1/2018 se actualizan por IPIM hasta la fecha de transferencia. Acciones Liberadas: Costo 0.

**Enajenante del exterior:** El adquirente del país retiene el 5% o 15% sobre el 90% del Pcio de Vta, incluso ante “ventas de entes del exterior con bienes en el país adq. desde 1/1/2018”, cuando:

**a)** El valor de mercado del ente del exterior provenga en un 30% del valor de entidades del país, o de bienes del país.

**b)** El ente local posea al menos el 10% de un ente del exterior que posea el referido 30% de entidades del país o bienes del país.

**Adquirente del exterior:** Retiene el representante legal del país.



**a)** Los dividendos y los intereses o rendimientos de Títulos, bonos, cuota-partes de FCI, se imputarán:

- Cuando prevean intereses h/ un año: Cuando sean: (i) puestos a disposición/pagados o (ii) capitalizados.
- Cuando prevean plazos de pago superiores a un año: Conforme su devengamiento en función del tiempo.

En el caso de emisión o adquisición a precios por debajo o por encima del VR (para PH), las diferencias de precio se imputarán conforme el Art 90.2 inc. c) y d).

**b)** Las ganancias de los Arts 90.1 (Rta Tít), 90.4 (Vta Tít y Acc) y 90.5 (Vta Inm), se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas. En el caso de Vtas de Tít, Acc e Inm, cuando las operaciones sean pagaderas en cuotas con vencimiento en más de un año fiscal, las ganancias se imputarán en cada año en la proporción de las cuotas percibidas en éste.

Se aplica el **Art. 18**, con estas adecuaciones:

- a)** Los resultados atribuibles a los Establecimientos Permanentes (EP), se imputarán de acuerdo al Art. 18 inc. a) –devengado–,
- b)** Los resultados de los EP se imputarán por sus titulares del país, al año fiscal en que finalice el ejercicio del EP.
- c)** Las ganancias obtenidas en forma directa por Empresas del país (no atribuibles al EP), se imputarán por lo devengado.
- d)** Las ganancias obtenidas por trust, fideicomisos, fundaciones del exterior (dedicados a administración de activos), se imputarán por el controlante, al año fiscal en que finalice su ejercicio anual.

→ Se supone que hay “control” cuando los activos financieros son administrados por el sujeto local, comprendiendo: (i) Casos de trusts, fideicomisos o fundaciones, revocables, (ii) cuando el constituyente es beneficiario, y (iii) cuando tiene poder de decisión, directa o indirecta, para invertir o desinvertir.

e) Las ganancias de los residentes en el país obtenidas por su participación en entidades del exterior (*sin personalidad fiscal*), se imputarán por los titulares del país al año fiscal en que finalice su ejercicio anual, conforme su participación.

f) Las ganancias de los residentes del país obtenidas por su participación directa o indirecta en sociedades del exterior, se imputarán por sus titulares al año fiscal en que finalice el ejercicio anual, en tanto se cumpla lo siguiente:

1. Que las rentas no reciban tratamiento específico (incs a) a e).
2. Que los residentes en el país —*por sí o conjuntamente con: (i) entidades sobre las que posean control o vinculación, (ii) con el cónyuge, (iii) con el conviviente o (iv) con otros parientes*— tengan una participación igual o superior al 50% en el patrimonio, los resultados, o los derechos de voto del ente del exterior.

➡ *Es decir, que posean el control de la entidad del exterior.*

El “**requisito de control**” se considerará cumplido, cualquiera sea el % de participación, cuando los residentes del país, respecto de los entes del exterior, cumplan con lo siguiente:

- (i) Posean el derecho a disponer de los activos del ente.
- (ii) Tengan derecho a la elección de los directores y/o integren el directorio y sus votos sean los que definen las decisiones.
- (iii) Posean facultades de remover a la mayoría de los directores.
- (iv) Posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.

También se considerará cumplido este requisito, cualquiera sea el % de participación, cuando el valor del activo de los entes del exterior provenga al menos en un 30% del valor de inversiones financieras generadoras de rentas pasivas de fuente argentina que estén exentas para beneficiarios del exterior (Art. 20 inc w).

En todos los casos, el resultado será atribuido conforme el % de participación en el patrimonio, resultados o derechos.

3. Cuando la entidad del exterior no disponga de la organización de medios materiales y personales necesarios para realizar su actividad, o cuando sus ingresos se originen en:

- (i) Rentas pasivas (al menos el 50% de los ingresos del año fiscal)
- (ii) Ingresos de cualquier tipo que generen en forma directa o indirecta, gastos deducibles para sujetos vinculados del país. Sólo se imputan por lo devengado los resultados de esas rentas.

4. Cuando el IG ingresado en el exterior imputable a las rentas anteriores, sea inferior al 75% del IG que se hubiere ingresado en el país. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que esta condición opera si el ente está en jurisd. no cooperantes o BONT.

→ Idéntico tratamiento corresponde a las participaciones indirectas en entidades del exterior que cumplan con esas condiciones.

→ Las disposiciones del apartado 4 no serán de aplicación cuando el sujeto local sea una entidad financiera (Ley 21.526), una comp. de seguros (Ley 20.091), o un FCI (Ley 24.083).

La imputación de las rentas a que se refieren los incisos d) *-trust, fideicomisos, fundaciones del exterior dedicados a administración de activos-*, e) *-entidades del exterior sin personalidad fiscal-*, y f) *-participación directa o indirecta en sociedades del exterior-*...

...será aquella que...“hubiera correspondido aplicar por el sujeto residente en el país de acuerdo con las normas relativas a la determinación de la renta neta, conversión y alícuotas, que le hubieran resultado aplicables de obtenerlas en forma directa”.

→ **Dos formas de imputación de rentas pasivas en Art 133:**

- **Inc d), e) y f)**: Al año fiscal en que finalice el ejercicio (*toma su % en el resultado del ejercicio de la entidad del exterior*).

- **Último Párrafo**: Conforme las normas aplicables si hubiera obtenido utilidades en forma directa (*no considera el resultado*).

→ El último párrafo sería aplicable si falta el balance contable.

**Proyecto de DR → Art. 165... (VI).1 a Art. 165...(VI).16**

**Art 146:** Ganancias de F.E. por participación: 3ra Categoría

**Art 140:** Ganancia de F.E. por dividendos: 2da Categoría

**Art 133 –últ párr-:** El DR establecerá el tratamiento de los dividendos originados en ganancias ya imputadas (devengadas).

### **Proyecto DR: Art 165 (VI).10.-**

No debe incluirse en el IG:

1. Los dividendos originados en entidades de los incisos d), e) y f) del artículo 133, que ya fueron imputados en el IG (Art 165 (VI) 9).
2. Los dividendos incluidos en la exteriorización de la Ley 27.260 al 22/7/2016 (Arts 165 (VI).11 y 165 (VI).12).
3. Los dividendos en la parte integrada por dividendos distribuidos por una sociedad argentina, que ya tributaron el IG.

Para establecer las ganancias netas de fuelle argentina de las Personas Humanas, se compensarán los resultados del año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

La compensación se realizará en cada categoría, con excepción de las ganancias provenientes de la “rentas cedulares”. De generarse quebranto por ese tipo de inversiones y operaciones, este resultará de naturaleza específica debiendo compensarse sólo con ganancias futuras de su misma Fuente (FA-FE) y Clase.

Clase: Ganancias comprendidas en cada Art. del Cap. II (90.1 a 7)

**Cómputo**: Los **quebrantos específicos** sólo podrán computarse contra las utilidades netas de la misma Fuente y que provengan de igual Tipo de operaciones en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas, o en los 5 años siguientes.

Los quebrantos se actualizan por IPIM entre ejercicio fiscal de origen y ejercicio que se liquida (**Art 89 NO incluye Art 19**).

Para establecer la ganancia neta de f fuente extranjera se compensarán los resultados obtenidos dentro de cada una y entre las distintas categorías, considerando todas las fuentes y EP

Cuando la compensación dispuesta diera una pérdida, ésta, actualizada por IPIM, deberá deducirse de las ganancias netas de F.E. en los 5 años siguientes. (**Art 89 NO incluye Art 134**).

Si de esa compensación surgiera una ganancia de F.E., se imputará contra ella las pérdidas de F.A., cuya imputación a la ganancia neta de F.A. de ese año fiscal no hubiese sido posible.

**Cómputo (Art. 135):** Los quebrantos derivados de la enajenación de acciones, monedas digitales, títulos y bonos (**No de inmuebles**), serán considerados **específicos**, y sólo podrán computarse contra utilidades de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones, en los años fiscales de las pérdidas, o en los 5 años siguientes.

# RESÚMEN DE QUEBRANTOS

QUEBRANTOS de F.A. –GLOBALES Y CEDULARES-			
Global 19	Cedular ( <i>Queb: x Cpra-Vta</i> )		
1°-2°-3°-4°	Tít Pcos 90.4	Acciones 90.4	Inmuebles 90.5
General F.A.	Específico =CI	Específico =CI	Específico =CI

QUEBRANTOS de F.A. –GLOBALES Y CEDULARES-			
Global 134a	Cedular ( <i>Queb: x Cpra-Vta</i> )		
1°-2°-3°-4°	Tít Pcos 134b	Acciones 134b	Inmuebl.134a
Espec. F.E.	Específico (=Tp)	Específico(=Tp)	Específico F.E.

**Cómputo 2 (Art 135):** Los quebrantos de F.A. originados por inversiones —incluidas las monedas digitales—, y por operaciones de los Arts. **90.1 a 90.7**, no podrán imputarse contra ganancias netas de **F.E.** provenientes de la enajenación del mismo tipo de inversiones y operaciones, ni ser objeto de la deducción de ganancias de **F.E.**

# TRASLADO DE QUEBRANTOS Y RESULTADOS GRAVADOS

Quebrantos de Fuente Argentina						Quebrantos de Fuente Extranjera			
Global	Cedular x Renta(R) y Cpra-Vta (CV)					Glob(IncR)	Cedular sólo x Compra-Venta		
1°-2°-3°-4°	TP-R	TP-CV	Ac-CV	Ac-R	Inmuebl.	1°-2°-3°-4°	Tít Pcos	Acciones	Inmuebles
Queb FA	Q CI 1	Q CI 4	Q CI 4	Q CI 3	Q CI 5	Queb FE	Queb (Tipo)	Queb (Tipo)	Queb (FE)
<b>Traslado de Quebrantos por 5 Años (Cómputo del plazo conf CCyC)</b>									

Resultados de Fuente Argentina						Resultados de Fuente Extranjera			
Global	Cedular x Renta(R) y Cpra-Vta (CV)					Glob(IncR)	Cedular sólo x Compra-Venta		
1°-2°-3°-4°	TP-R	TP-CV	Ac-CV	Ac-R	Inmuebl	1°-2°-3°-4°	Tít Pcos	Acciones	Inmuebles
Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb	Ut > Queb
↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
5% al 35%	5%\$y15%u\$	15%	15%	7%	15%	5% al 35%	15%	15%	15%

**Art. 119** - Las **deducciones generales** (Arts 22 y 81), y todas aquellas que no correspondan a una determinada categoría de ganancias, deben imputarse de acuerdo la compensación de quebrantos (**DR - Art 31**).

**Art. 47** – Para computar **deducciones personales** (Art 23), previamente deben compensarse los quebrantos del año fiscal, las deducciones generales y los quebrantos de años anteriores (**DR – Arts 31 y 119**).

→ Si correspondiera la compensación con la **cuarta categoría**, se efectuará en último término contra ganancias del Art 79 incs a), b) y c).

→ La **deducción especial** a computar (Art 23 inc c), no podrá exceder:

- **Mnol x 2**, para Gcias de los Arts 49 o 79 incs d) a g) –C/ap SIPA o sust-
- **Mnol x 2,5**, para gcias de **Nuevos profes o emprend (DR Art 47.1)**  
Nuevos: con h/3 años de antigüedad en la matrícula o en autónomos, y ... Monotributistas que pasen al RG y hayan pagado el “RS Total” por 12 meses anteriores a la renuncia (El Mnol x 2,5 es x 3 añ. dde. alta en IG).
- **Mnol x 4,8**, para Gcias de Art 79 incs **a) C. Pcos, b) Rel Dep y c) Jub-**

→ Se elimina en Arts 47 y 119 del DR: “cómputo en 1er lugar contra la utilidad por la venta de acciones” (gravadas al 15% desde 2013).

**Art. 31.-** Las PH que obtengan en un período fiscal ganancias de F.A. de varias categorías, compensarán los resultados netos obtenidos dentro de la misma y entre las diversas categorías, en la siguiente forma:

**a)** Se compensarán los resultados netos obtenidos dentro de cada categoría,.. *excepto cuando se trate de:*

1. *Ganancias provenientes de: (i) la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas y/o de apuestas automatizadas y/o de plataformas digitales; y (ii) las Inversiones -Incluidas monedas digitales- y operaciones del Capítulo II del Título IV de la ley (Arts 90.1 a 90.7).*

2. *Quebrantos que se originen: (i) en las operaciones mencionadas en el punto 1. o (ii) por derechos u obligaciones de instrumentos y/o contratos derivados —*excepto operaciones de cobertura.**

*En ambos casos, sólo podrán ser absorbidos, únicamente, por ganancias netas resultantes de operaciones de la misma naturaleza.*

**b)** Si por aplicación de la compensación indicada en el inciso a), con las excepciones allí previstas, resultaran quebrantos en una o más categorías, la suma de éstos se compensará con las ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

# DETERMINACIÓN DEL RESULTADO GLOBAL de F.A. y F.E. - 2018

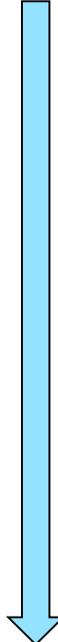
## I.a. - RESULTADO GLOBAL de F.A.

	1ra	2da	3ra	4ta	
Ingresos (+) <i>Art 2 y</i>	41	45	49	79	No Ad: 88
-Deduc (-) <i>Arts 80 a 84 y</i>	85	86	87		
Resultado x Categoría:	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>= +/- (a)</b>
Imputación: <i>Art 18</i>	<i>Deveng</i>	<i>Percib</i>	<i>Deveng</i>	<i>Percib</i>	

## I.b. - RESULTADO GLOBAL de F.E.

	1ra	2da	3ra	4ta	
Ingresos (+) <i>Art 2 y</i>	41-139	45-140	49-146	79-160	No Ad: 166
-Deduc (-) <i>Arts 80 a 87 y</i>	<b>162 a 165</b>				
Resultado x Categoría:	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	<b>= +/- (b)</b>
Imputación: <i>Art 18-133</i>	<i>Deveng</i>	<i>Percib</i>	<i>Deveng</i>	<i>Percib</i>	

# DETERMINACIÓN DEL “I.G. PROGRESIVO” 2018 (Cont.)

I.c - I.G. PROGRESIVO de F.A. y de F.E.			I.G.
	F.A.	F.E.	
Suma de Resultados de las 4 Categorías:	<b>= +/- (a)</b>	<b>= +/- (b)</b>	
Ded. Grales s/Lím o c/Lím Fijo (Alq) Art 81	-	- Exced	
<b>Subtotal:</b> p/aplic lím 5%-Art 81 incs c),g),h)-	<b>+/-</b>	<b>+/-</b>	
Ded. Grales con Lím % (5% de GN) Art 81	-	- Exced	
<b>Subtotal:</b> Utilidad o Quebranto → F.A. a F.E.	<b>+ / -</b>	<b>+ / -</b>	
Quebrantos de Ej anteriores: Arts 19 y 134	- FA	- FA/FE	
<b>Subtotal:</b> Utilidad antes de Ded. Pers.:	<b>+</b>	<b>+</b>	
Deducciones Personales: Art 23: a), b) y c)	-	- Exced	
<b>Utilidad sujeta al I.G. 2018</b>	<b>FA</b>	<b>FA+FE</b>	
<b>Aplicación de la Escala(5% al 35%) Art 90</b>	<b>IG s/FA</b>	<b>IG Total</b>	
<b>Crédito por Imp Análogos del Exterior - Arts 168 a 179</b>			-
<b>Impuesto progresivo de F.A. y de F.E. →</b>			<b>= (1)</b>

# DETERMINACIÓN DEL “I.G. CEDULAR” 2018

<b>II- GANANCIA CEDULAR de F.A. - Arts. 90.(1) a 90.(6) -</b>					<b>I.G.</b>
	Dep-T.Pcos Renta/Venta	Acciones		Inm (2018) Venta	
		Venta	Divid.		
Ingr. Art90...	(1) y (4)a)yb)	(4) c)	(3)	(5)	
Gtos Art90.6	<i>Sólo ctos adq y gtos dir/ind – No Ded Arts 22, 23 y 81</i>				
Mín no Imp	Si (6) \$66.918	No (6)	No (6)	No (6)	
Queb Art 19	<b>Específico</b>	<b>Específico</b>		<b>Específico</b>	
<b>IG (Ut xAlic)</b>	<b>5%\$y15%u\$</b>	<b>15%</b>	<b>7%</b>	<b>15%</b>	

<b>III- GANANCIA CEDULAR de F.E. – Art 90 -</b>				<b>I.G.</b>
	Tít. Pcos	Acciones	Inm (2018)	
<i>Result. x Cpra Vta de →</i>				
<i>Ded Arts 81 y 23 (a y b)</i>	<b>DG Art 162 y 163 inc a) - DP Art 131</b>			
<b>Quebranto – Art 135</b>	<b>Específico</b>	<b>Específico</b>	<b>General</b>	
<b>Utilidad → Alic - Art 90</b>	<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>15%</b>	
<b>IG (Ut xAlic) menos Créditos por Imp. Análogos del Exterior</b>				<b>= (3)</b>

# DETERMINACIÓN DEL “I.G. A PAGAR” 2018

<b>I.G. A PAGAR / SALDO A FAVOR:</b>	
<b>I.G. PROGRESIVO de F.A. y F.E. – Ap I.c:</b>	<b>= (1)</b>
<b>I.G. CEDULAR de F.A. – Ap II:</b>	<b>= (2)</b>
<b>I.G. CEDULAR de F.E. – Ap III:</b>	<b>= (3)</b>
<b>Total IG 2018 (<i>neto de impuestos análogos del exterior</i>)</b>	<b>+</b>
<b><i>Retenciones sobre Dividendos (7% en 2018)</i></b>	<b>-</b>
<b><i>Anticipos, Retenciones y Pagos a Cuenta (ICDB)</i></b>	<b>-</b>
<b>I.G. a Pagar /Saldo a Favor:</b>	<b>+ / -</b>



Ganancias Personas Humanas

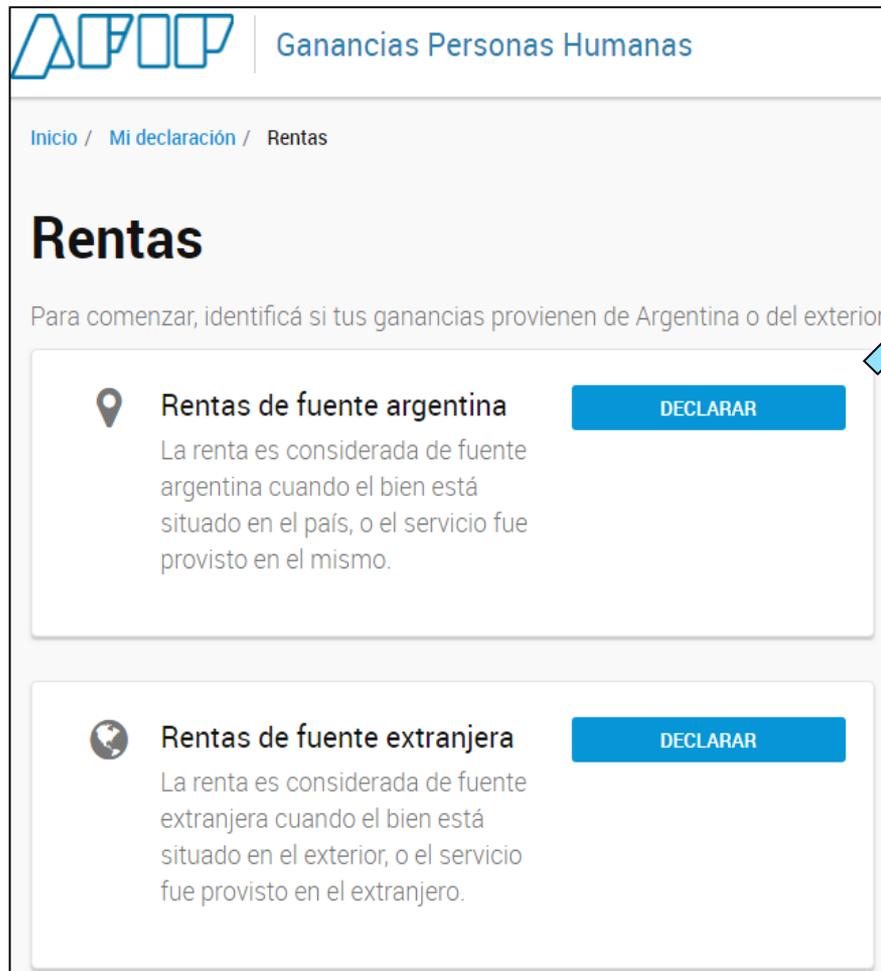
## Ganancias personas humanas

A partir del período fiscal 2017, debés utilizar este servicio web para presentar tu declaración jurada Impuesto a las Ganancias.



FACPCE

## I.G. Personas Humanas



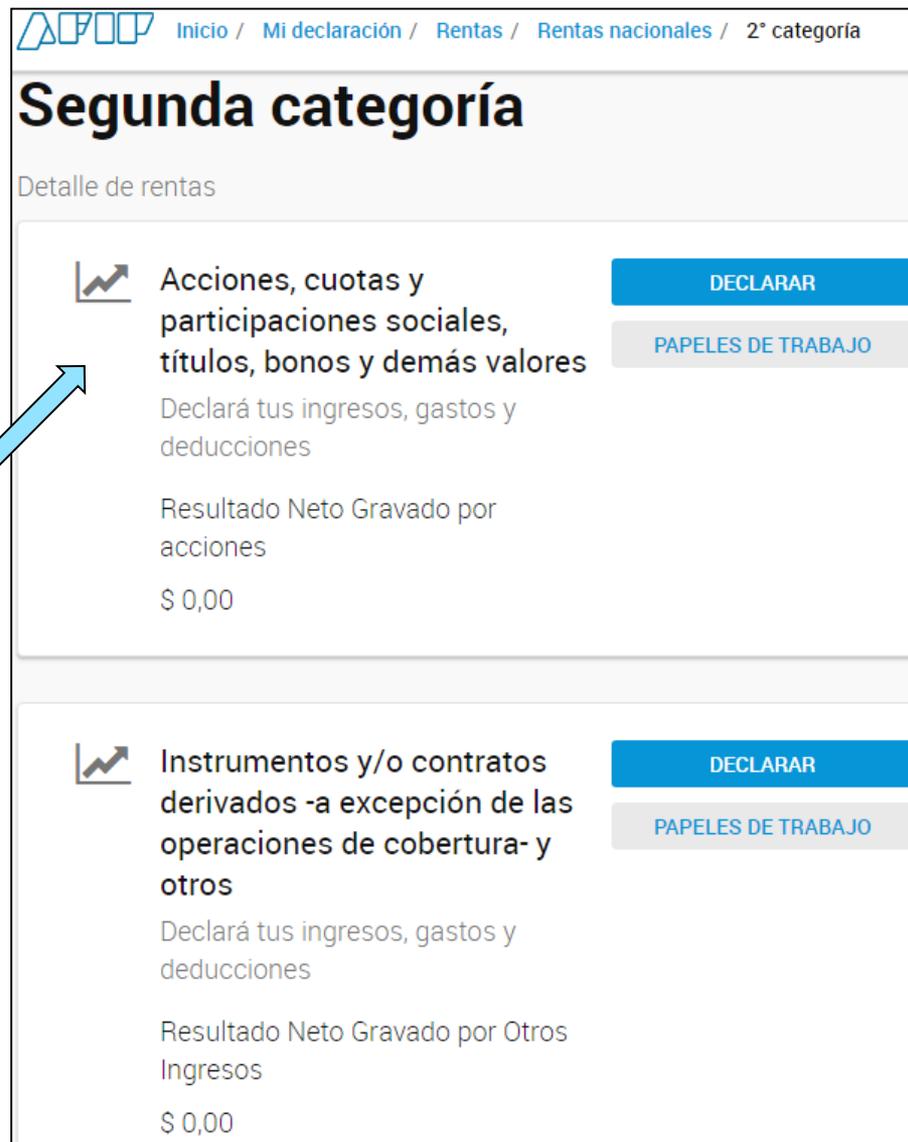
**AFIP** Ganancias Personas Humanas

Inicio / Mi declaración / Rentas

### Rentas

Para comenzar, identificá si tus ganancias provienen de Argentina o del exterior

-  **Rentas de fuente argentina** [DECLARAR](#)  
La renta es considerada de fuente argentina cuando el bien está situado en el país, o el servicio fue provisto en el mismo.
-  **Rentas de fuente extranjera** [DECLARAR](#)  
La renta es considerada de fuente extranjera cuando el bien está situado en el exterior, o el servicio fue provisto en el extranjero.



**AFIP** Inicio / Mi declaración / Rentas / Rentas nacionales / 2ª categoría

### Segunda categoría

Detalle de rentas

-  **Acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores** [DECLARAR](#)  
[PAPELES DE TRABAJO](#)  
Declará tus ingresos, gastos y deducciones  
Resultado Neto Gravado por acciones  
\$ 0,00
-  **Instrumentos y/o contratos derivados -a excepción de las operaciones de cobertura- y otros** [DECLARAR](#)  
[PAPELES DE TRABAJO](#)  
Declará tus ingresos, gastos y deducciones  
Resultado Neto Gravado por Otros Ingresos  
\$ 0,00

# P. DE TRABAJO

## 2° Cat - 2017

Acciones  
y Títulos

Instr. Deriv.

## 2° Cat - 2018

Se agrega la  
Rta Cedula:

a) Tenencia

Dep PF (\$-u\$)  
Títulos (\$ y u\$)  
Acciones (Div)

b) Cpra-Vta

Títulos \$ y u\$  
Acciones  
Inm Adq 2018

### Segunda categoría Acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores

#### Ingresos

Ingresos Gravados

0

Ingresos Exentos o No Alcanzados

0

Ingresos Gravados en IVA

0

Ingresos No Gravados o Exentos en IVA

0

#### Gastos y deducciones

Gastos por Acciones, Cuotas y Participaciones Sociales, Títulos, Bonos y Demás Valores

0

Gastos por Acciones, Cuotas y Participaciones Sociales, Títulos, Bonos y Demás Valores

0

### Segunda categoría Instrumentos y/o contratos derivados -a excepción de las operaciones de cobertura- y otros

#### Ingresos

Instrumentos y/o contratos derivados -a excepción de las operaciones de cobertura-

Ingresos Gravados

0

Ingresos Exentos o No Alcanzados

0

Ingresos Gravados en IVA

0

Ingresos No Gravados o Exentos en IVA

0

Otros ingresos

Obligaciones de No Hacer o Por Abandono o No Ejercicio de una Actividad

0

Transferencia de Derechos de Llave, Marca, Patente de Invención y Regalías

0

Colocaciones de Capital

0

Fondos Comunes de Inversión y Beneficios Provenientes de las Regalías

0

Otros

0

Total Ingresos Gravados por Otros Ingresos

0

Ingresos Exentos o No Alcanzados

0

Ingresos Gravados en IVA

0

Ingresos No Gravados o Exentos en IVA

0

#### Gastos y deducciones

Instrumentos y/o contratos derivados -a excepción de las operaciones de cobertura-

Gastos por Instrumentos y/o Contratos Derivados en el País.

0

Gastos por Instrumentos y/o Contratos Derivados en el Exterior.

0

Total de Gastos por Instrumentos y/o Contratos Derivados -a excepción de las operaciones de cobertura-

0

Gastos y Deducciones Vinculados a Ingresos Exentos o No Alcanzados

0

Otros gastos

Otros Gastos Deducibles de la Categoría que Implican Erogación de Fondos

0

Otros Gastos Deducibles de la Categoría que No Implican Erogación de Fondos

0

Gastos y Deducciones Vinculados a Ingresos Exentos o No Alcanzados

0

Total de Gastos de Otros Ingresos

0

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR



Ganancias Personas Humanas



Ganancias Personas Humanas

Inicio / Mi declaración / Determinación del Impuesto / Acciones FA

Inicio / Mi declaración / Determinación del Impuesto / Acciones FE

## Acciones de fuente argentina

## Acciones de fuente extranjera

Son acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y der

Son acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores.

Ganancia neta sujeta a impuesto
Resultado Neto
\$ 0,00
Quebrantos Computables
\$ 0,00
Subtotal
\$ 0,00
Deducciones Generales
\$ 0,00
Resultado Impositivo del Periodo
\$ 0,00
Resultado Final
\$ 0,00
Deducciones Personales Computables
\$ 0,00
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto
\$ 0,00

Ganancia neta sujeta a impuesto
Resultado Neto
\$ 0,00
Quebrantos Computables
\$ 0,00
Subtotal
\$ 0,00
Deducciones Generales
\$ 0,00
Resultado Impositivo del Periodo
\$ 0,00
Quebrantos Compensables de Fuente Argentina
\$ 0,00
Resultado Final
\$ 0,00
Deducciones Personales Computables
\$ 0,00
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto
\$ 0,00

**Se agrega:**  
Resultado por Renta y Venta de Tít. Pcos, Bonos, Moned. Digitales e Inmuebles (Utilidad y Quebrantos).

**Proyecto DR:**  
En Arts 47 y 119 se modifica el orden del 2013 para cómputo de Deducciones Grales y Pers.

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GLOBAL (RESTO)

## Se agrega:

*Nuevas Rentas  
cedulares de F.A y  
de F.E. y nueva  
forma de cómputo  
de Quebrantos y de  
Deducciones  
Generales y  
Personales.*



Inicio / Mi declaración / Determinación del Impuesto / Resto FA

## Resto de fuente argentina

Son las ganancias de fuente argentina excepto las acciones, cuotas

### Ganancia neta sujeta a impuesto

Resultado Neto

\$ 0,00

Quebrantos Computables Instrumentos y/o Contratos Derivados

\$ 0,00

Subtotal

\$ 0,00

Ajuste por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Ajuste Correlativo por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Desgravaciones

\$ 0,00

Subtotal

\$ 0,00

Deducciones Generales

\$ 0,00

Resultado Impositivo del Periodo

\$ 0,00

Quebrantos Anteriores

\$ 0,00

Resultado Final

\$ 0,00

Deducciones Personales Computables

\$ 0,00

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

\$ 0,00



Inicio / Mi declaración / Determinación del Impuesto / Resto FE

## Resto de fuente extranjera

Son las ganancias de fuente extranjera excepto las acciones, cuotas

### Ganancia neta sujeta a impuesto

Resultado Neto

\$ 0,00

Ajuste por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Ajuste Correlativo por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Desgravaciones

\$ 0,00

Subtotal

\$ 0,00

Deducciones Generales

\$ 0,00

Resultado Impositivo del Periodo

\$ 0,00

Quebrantos Anteriores

\$ 0,00

Quebrantos Compensables de Fuente Argentina

\$ 0,00

Resultado Final

\$ 0,00

Deducciones Personales Computables

\$ 0,00

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

\$ 0,00

# IMPUESTOS ANÁLOGOS y RETENCIÓN 7% S/ DIVIDENDOS

## Se agrega:

*Pago a Cuenta por Impuestos análogos del exterior por Impuestos de F.E. global y cedulares, cómputo de la retención del 7% sobre los dividendos del país, etc.*

AFIP Inicio / Mi declaración / Determinación del Saldo

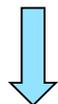
### Determinación de saldo

Cargá los datos para el cálculo del saldo a ingresar.

Impuesto Determinado	\$ 0,00	Pagos Cuenta Pymes	\$ 0,00	Anticipos	Total Anticipos Cancelados en efectivo o compensación	\$ 0
Impuestos Análogos	\$ 0,00	Anticipos Credito Debito	\$ 0,00	Anticipos	Total Anticipos Cancelados con planes de mis facilidades	\$ 0
Pagos Cuenta Uruguay	\$ 0,00	Impuestos Crédito Débito	\$ 0,00	<input type="button" value="RESTAURAR"/>		
Ganancia Mínima Presunta	\$ 0	Anticipos Bonos	\$ 0,00	Retenciones y Percepciones	\$ 0,00	
Retenciones por doble residencia. Artículo 125 - TÍTULO IX	\$ 0	Impuestos Bonos	\$ 0,00	Régimen de promoción y otros saldos a favor		
Crédito Fiscal Ley 23.877	\$ 0			Saldo A Favor Afip	\$ 0,00	
				Saldo A Favor Contribuyente	\$ 0,00	

# BIENES

***Bienes al inicio y al cierre del Año Fiscal 2018***



**AFIP**  
**“Nuestra Parte”**

*Ver Cons. de:*  
***Monedas Digitales***



## Bienes inmuebles

Seleccioná "Agregar" para declarar un nuevo inmueble. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

Importe al 31/12/2016

\$ 0,00

Importe al 31/12/2017

\$ 0,00



## Títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores

Seleccioná "Agregar" para declarar títulos, acciones, cuotas, participaciones sociales u otros títulos valores. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

Importe al 31/12/2016

\$ 0,00

Importe al 31/12/2017

\$ 0,00

[Agregar](#)



## Dinero y depósitos en dinero

Seleccioná "Agregar" para declarar dinero o un depósito. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

Importe al 31/12/2016

\$ 0,00

Importe al 31/12/2017

\$ 0,00

# JUSTIFICACIONES

## **Nuevos Conceptos que “No Justifican”**

Valor Inicio > al

Costo Computable:

- Adq de TP -Art 90.2
- Dif TC u\$-Art 90.4(i)
- Act Acc -Art 90.4 (ii)
- Act Inm18 –Art 90.5

## **Nuevos Conceptos que “Justifican”**

Valor al Inicio < al

Costo Computable:

- Adq de TP -Art 90.2
- Dif TCu\$ -Art 90.4(i)
- Act Acc -Art 90.4 (ii)
- Act Inm Ve–Art 90.5

**No se Justifican**  
Div c/Ret 7% (2° Cat)

### Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales

Seleccioná "Agregar" para declarar un concepto que no justifique erogaciones y/o aumentos patrimoniales. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

### Ganancias y/o ingresos exentos o no alcanzados / Monotributo

Seleccioná "Agregar" para declarar ganancias y/o ingresos exentos o no alcanzados o Monotributo. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

### Bienes recibidos por herencia, legado o donación

Seleccioná "Agregar" para declarar bienes recibidos por herencia, legado o donación. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

### Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (incluye amortizaciones de cada categoría)

Seleccioná "Agregar" para declarar otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

# PAUTAS PARA CIERRE DE DJ 2018

## MONTO CONSUMIDO



1) *Justificar la diferencia entre el “resultado impositivo” y el “resultado financiero”.*

2) *Para ello, determinar las entradas y salidas de fondos en cada operación patrimonial*

### Total variaciones patrimoniales

Te mostramos el resumen de lo que declaraste.

	Columna I	Columna II
Monto consumido	\$ 0,00	
Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	\$ 0,00	
Ganancias y/o ingresos exentos o no alcanzados / Monotributo		\$ 0,00
Gastos y deducciones vinculados a ingresos exentos o no alcanzados / Monotributo	\$ 0,00	
Bienes recibidos por herencia, legado o donación		\$ 0,00
Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		\$ 0,00
Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (incluye amortizaciones de cada categoría)		\$ 0,00
<b>Resultado impositivo del período</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 0,00</b>
Patrimonio neto al inicio		\$ 0,00
Patrimonio neto al cierre	\$ 0,00	
<b>Totales</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 0,00</b>

# MUCHAS GRACIAS



**Federación Argentina  
de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas**